

OEA/Ser.L/V/II.150
Doc. 26
4 de abril de 2014
Original: español

INFORME No. 22/14
PETICIÓN 735-03
INFORME DE ARCHIVO

EDUARDO FRANCISCO YANNO
ARGENTINA

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 1980 celebrada el 4 de abril de 2014
150 período ordinario de sesiones

Citar como: CIDH, Informe No. 22/14, Petición 735-03. Archivo. Eduardo Francisco Yanno.
Argentina. 4 de abril de 2014.



INFORME No. 22/14

PETICIÓN 735-03

INFORME DE ARCHIVO

EDUARDO FRANCISCO YANNO

ARGENTINA

2 de abril de 2014

PRESUNTA VÍCTIMA: Eduardo Francisco Yanno

PETICIONARIO: Luis Emilio Osler

VIOLACIONES ALEGADAS: Artículo 8.2.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE: 15 de noviembre de 2007

I. POSICIÓN DEL PETICIONARIO

1. El 12 de septiembre de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por Luis Emilio Osler en la que alegó la responsabilidad del Estado argentino por la violación del derecho a la doble instancia en perjuicio de Eduardo Francisco Yanno.

2. La presunta víctima habría sido acusada por complicidad secundaria del delito de contrabando de mercancías. El 3 de octubre del 2000, el Juzgado Nacional en lo Penal Económico No. 6 de Buenos Aires habría dispuesto la absolución de la presunta víctima. La sentencia habría sido apelada por el Fiscal ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico, por lo que la sentencia absolutoria habría sido revocada y se habría condenado a la presunta víctima a la pena de un año y cuatro meses de prisión.

3. El peticionario señala haber interpuesto un recurso ordinario de apelación a fin de que la sentencia de condena sea revisada. Asimismo, habría interpuesto un recurso extraordinario federal, dirigido a que, de no prosperar el recurso ordinario, se dictara la invalidez constitucional del proceso por impedir una revisión en segunda instancia y en razón a ciertos vicios que tornaban arbitraria la decisión condenatoria. La Cámara Nacional de Apelaciones dispuso la acumulación de los recursos y resolvió su presentación ante la Corte de Justicia de la Nación (en adelante “CSJN”).

4. El 11 de marzo de 2003 la CSJN habría inadmitido el recurso de apelación. El peticionario sostiene que dado que la primera sentencia condenatoria fue emitida por un tribunal de apelación, él no habría podido ejercer su derecho de defensa ante un tribunal superior.

B. Posición del Estado

5. El Estado sugirió que se contemplara la posibilidad de acumular la petición al proceso de solución amistosa que había acumulado 21 peticiones ante la CIDH en cuyo marco se debatían cuestiones similares a las planteadas en el presente caso.

II. TRÁMITE ANTE LA CIDH

6. El 15 de noviembre de 2007 la CIDH remitió la petición al Estado de Argentina para sus observaciones. El Estado presentó su respuesta el 18 de diciembre de 2008. El 26 de enero de 2009 la CIDH solicitó nuevamente información al Estado. La respuesta del Estado fue remitida al peticionario para sus observaciones el 10 de febrero de 2009. El 17 de noviembre de 2011 y 25 de julio de 2012 la CIDH reiteró su solicitud de información al peticionario indicando que de no recibirse dicha información en el plazo de tres meses ésta podría archivar la petición.

III. FUNDAMENTOS PARA LA DECISIÓN DE ARCHIVO

7. Tanto el artículo 48 inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecen que, dentro del proceso de trámite de una petición, recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, la CIDH verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación y en caso de no existir o subsistir dichos motivos, ordenará el archivo del expediente.

8. A la fecha de aprobación del presente informe, el peticionario no ha respondido a las solicitudes de información de la CIDH de 10 de febrero de 2009, 17 de noviembre de 2011 y 25 de julio de 2012. Realizado el análisis correspondiente, la Comisión considera que no cuenta con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre la petición, a pesar de los esfuerzos para obtener dicha información y que la injustificada inactividad procesal del peticionario constituye indicio serio de desinterés en la tramitación de la petición, por lo que de conformidad al artículo 48 inciso b) de la Convención así como el artículo 42 del Reglamento de la CIDH, decide archivar la presente petición.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 4 días del mes de abril de 2014. (Firmado): Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Rosa María Ortiz, Paulo Vannuchi y James L. Cavallaro, Miembros de la Comisión.